

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA.

Las que suscriben Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, en mi carácter de Presidenta; Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, y Diputada Sandra Corona Padilla, en nuestro carácter de Vocales, todas de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala. Nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura la siguiente Iniciativa con carácter de proyecto de Decreto por el que se crea la de LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, para lo cual se establece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esencia y espíritu del Instituto Estatal de la Mujer, tuvo su origen en el Subcomité de Integración de la Mujer al Desarrollo, creado en 1990 a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (COPLADET), cuya finalidad fue brindar atención a las inquietudes de la población femenina principalmente en el ámbito de proyectos productivos.

En 1999, Tlaxcala paso a formar parte de las Entidades Federativas que crearon una instancia responsable de operar su Programa Estatal de la Mujer, por lo que se reconoció que la población de mujeres de la entidad, desempeñan un papel protagónico en el proceso de desarrollo económico y social de Tlaxcala, así como en los avances democráticos, transmisión de la cultura y valores que dan identidad a la sociedad tlaxcalteca.



Bajo esta racionalidad, el 17 de junio de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo que crea el Instituto Estatal de la Mujer, como un organismo desconcentrado del ejecutivo que tiene como propósito formular coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones, encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres en el Estado de Tlaxcala.

Es indiscutible, que a lo largo de estos diecisiete años el Instituto Estatal de la Mujer, ha tratado de cumplir con la labor que se estableció en su decreto de creación, no obstante, en este recorrido que ha realizado para transformar la vida de las mujeres tlaxcaltecas, a través del reconocimiento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no discriminación, y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, el Instituto ha tenido la necesidad de profundizar su actuación, en virtud de las exigencias y necesidades de este mundo cambiante, así se lo han requerido, sin embargo, lo ha tenido que hacer con muchas carencias y limitantes de índole jurídico, pues su sustento de creación y organización reiteremos-, es solo un Acuerdo.

Como es de observarse, aun cuando Tlaxcala fue un Estado Pionero creando el Instituto Estatal de la Mujer, dos años antes de que se creara el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), mismo que fue instaurado por la ley que lleva su nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001; resulta inadmisible que el Instituto Estatal de la Mujer, siga operando solo con un Acuerdo de creación, mismo que no establece las bases jurídicas para que opere acorde a las demandas de las mujeres de Tlaxcala, pues aún persisten injustas desigualdades y tareas pendientes para materializar no sólo una igualdad jurídica, sino una igualdad sustantiva o de facto entre mujeres y hombres, además de que en materia de Violencia contra las mujeres, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2012, realizada por el INEGI, se desprende que en Tlaxcala el 47.3% de las mujeres de 15 y más años han sido víctimas de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación.

Por ello se requiere una armonización legislativa integral, que dé al Instituto Estatal de la Mujer un marco jurídico sólido, que establezca las bases y mecanismos para institucionalizar y materializar la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la institucionalización y transversalización de



la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal, a través de la debida organización y funcionamiento del Instituto Estatal de la Mujer, quien tiene la encomienda de acuerdo con sus funciones y atribuciones materializar dichos objetivos.

Por lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, considera conveniente y necesario que el Instituto Estatal de la Mujer, cuente con una ley que le proporcione las bases y mecanismos que lo encaminen a una nueva visión de su tarea, vinculándose e integrándose al quehacer institucional de la administración pública estatal y municipal, así como la de los poderes legislativo y judicial.

El cuerpo de la presente iniciativa, tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos para la debida organización y funcionamiento de lo que denominamos Instituto Estatal de las Mujeres, permitiendo materializar los objetivos establecidos por la ley como rector de la política integral estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Esta Iniciativa se encuentra organizada por cinco títulos:

Título Primero "De las Generalidades"

Este primer título se encuentra conformado por un único capítulo, el cual contiene disposiciones generales, tal es el caso del objetivo de la presente iniciativa, así como conceptos claros y precisos relacionados con los objetivos y atribuciones del Instituto Estatal de las Mujeres.

Título Segundo "Del Instituto Estatal de las Mujeres"

El título segundo, se encuentra integrado por tres capítulo, el primero de ellos se denomina "Del Instituto Estatal de las Mujeres", y el cual prevé al Instituto como eje rector de la política estatal integral en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de contra las mujeres, así como de la política estatal de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, establece los principios rectores de la actuación del Instituto como de sus estrategias, destacándose como principios la promoción del respeto irrestricto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la cultura de



la paz y la perspectiva de género. Y como estrategias la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, así como el acotamiento de la brecha de desigualdad.

En este orden de ideas, se establece también en este primer capítulo, los objetivos del Instituto, que establecen el reto social de erradicar la discriminación de las mujeres y la violencia de género, no solamente para mejorar la situación de las mujeres, sino también crear las expectativas necesarias e impulsar las medidas y mecanismos pertinentes para superar esa amplia brecha de disparidades y desigualdades que aún persisten.

El capítulo segundo, se denomina "De las atribuciones del Instituto Estatal de las Mujeres", en este capítulo se establece el catálogo de atribuciones que le corresponden de acuerdo con el objeto de la ley, destacándose la facultad de substanciar el procedimiento de sanciones que prevé la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativos previsto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, también se establece la atribución para imponer las sanciones correspondientes, atendiendo a las recomendaciones de la CEDAW, en que se prevé la atribución de facultades sancionadoras, cuyo objetivo es no sólo castigar las conductas contrarias a la Ley, sino además prevenirlas. Al respecto es necesario precisar que las sanciones a que nos referimos, no se crean por virtud de la presente iniciativa, sino que es una facultad que le otorga la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, es decir, ya existen en un ordenamiento legal vigente, solo hay que prevér su aplicación dentro de las facultades que le corresponden al Instituto Estatal de las Mujeres.

El capítulo tercero "De la organización operativa y administrativa del Instituto Estatal de las Mujeres", prevé la organización administrativa del Instituto así como las atribuciones de cada una de sus instancias operativas, prevaleciendo con las que actualmente opera el Instituto: dirección, unidad de igualdad y género, unidad de participación y ciudadanía, unidad de educación y capacitación laboral, unidad de seguridad y defensa contra la violencia y discriminación de las mujeres y la unidad administrativa. Es decir, no se están creando áreas nuevas, sino nos estamos



apegando a aquellas con las que ya cuenta el Instituto; solo estamos normando su operatividad, funcionamiento y atribuciones.

Título Tercero "De la rectoría de la política integral estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género"

Este tercer título se integra por dos capítulos, el primer capítulo se denomina "De la actuación del Instituto en materia de violencia de género", en el que se prevé disposiciones de la actuación del Instituto en su papel de rector de política estatal integral en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de acuerdo con lo establecido con la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así, se prevé que el instituto establecerá las bases y lineamientos para el seguimiento y evaluación de los protocolos y modelos que se implementen en cada eje de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que contempla la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El segundo capítulo se denomina "Del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", en este capítulo se establecen lineamientos complementarios para el diseño y operación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que prevé la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Título Cuarto "De la rectoría de la Política Estatal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres"

El título cuarto está compuesto por tres capítulos, el primer capítulo se denomina del "Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres", en este capítulo se establecen los lineamientos para el diseño y operación del programa, el cual es un instrumento de la política estatal de igualdad y en el que se prevén políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, que permitan establecer soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, económica, educativa, cultural y política sin discriminación y en igualdad sustantiva.

El capítulo segundo "De las Buenas Prácticas de Igualdad Sustantiva y la Norma Estatal" establece los lineamientos para el diseño de la norma estatal de buenas prácticas para la igualdad sustantiva, del mismo modo, se establece la definición de buena práctica de igualdad, señalándose que son aquellas actuaciones, metodologías y herramientas, puestas en marcha tanto en la administración pública estatal y municipal como en el ámbito laboral, que conlleva a transformaciones con resultados positivos en la eliminación de los factores de desigualdad de género.

En este mismo orden de ideas, se prevé las dimensiones de análisis que debe contemplar la norma estatal de buenas prácticas para la igualdad, para su eficacia, operación y cumplimiento por parte de las instituciones públicas y privadas.

El capítulo tercero "De la Certificación de las Buenas Prácticas para la Igualdad Sustantiva", en este capítulo, se establecen los parámetros para llevar a cabo el procedimiento de certificación de las buenas prácticas de igualdad en las instituciones públicas y privadas.

La incorporación de este capítulo tiene como finalidad garantizar la incorporación, institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, así como de la igualdad sustantiva, a fin de eliminar cualquier tipo de asimetría genérica, de discriminación directa e indirecta o desigualdad.

Del mismo modo se prevén las etapas del procedimiento de certificación que realizará el Instituto: seguimiento y verificación; evaluación de la norma estatal y expedición del certificado.



Título Quinto "Del Procedimiento para la imposición de sanciones"

El título quinto se integra por dos capítulos, el primero de ellos denominado "Del Procedimiento para la imposición de sanciones, en el que se prevé los lineamientos para la substanciación del procedimiento de sanciones que prevé la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El capítulo segundo se denomina del "Recurso Administrativo de Revisión", en el que se prevé disposiciones referentes al recurso que procede para la impugnación de los actos y resoluciones administrativas dictadas con base a la ley, en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Título Sexto "De la coordinación"

Finalmente este título prevé la coordinación entre el Instituto y los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial así como de los municipios en materia de violencia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en materia de igualdad sustantiva, de esta manera este título se integra por dos capítulos.

El propósito de prever este título, es promover una cooperación institucional de los tres poderes, en virtud de que la labor del Instituto Estatal de las Mujeres no debe estar distante de dichos poderes. En Tlaxcala estamos plenamente convencidos que el compromiso y tarea para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género es tarea de todo el gobierno, por lo que es fundamental promover una cooperación y coadyuvancia institucional para cumplir eficazmente con esta política.

Es por lo anteriormente motivado que las Diputadas que integramos la Comisión Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, presentamos ante esta Soberanía la presente iniciativa:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

Título Primero De las Generalidades

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tienen como propósito establecer las bases y mecanismos para institucionalizar y materializar la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la promoción de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal, a través de la debida organización y funcionamiento del Instituto Estatal de las Mujeres, quien tiene la encomienda de acuerdo con sus funciones y atribuciones materializar dichos objetivos.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Buena práctica de igualdad.- Son aquellas actuaciones, metodologías y herramientas, puestas en marcha tanto en la administración pública estatal y municipal como en el ámbito laboral, que conlleva a transformaciones con resultados positivos en la eliminación de los factores de desigualdad de género.
- II. Certificación de buenas prácticas de igualdad.- Es el procedimiento institucional y sistemático, por el cual se asegura la igualdad sustantiva;



- III. Empoderamiento.- Es el proceso por medio del cual se logra conducirse con autonomía y auto independencia, ejerciendo plenamente sus derechos y toma de decisiones libremente, sin coacciones ni imposiciones de ningún tipo;
- IV. Igualdad Sustantiva.- Es la existente entre los géneros y parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros;
- V. Instituto.- Instituto Estatal de las Mujeres;
- VI. Ley.- Ley del Instituto Estatal de las Mujeres;
- VII. Ley que Garantiza el Acceso.- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;
- VIII. Perspectiva de Género.- Es la categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminado la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación;
- IX. Programa Estatal.- Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- X. Programa para Garantizar la Igualdad Sustantiva.- Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres;
- XI. Sistema Estatal.- Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y
- XII. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.



Artículo 3º.- Todos los mecanismos, políticas públicas, acciones y medidas que se deriven de esta ley, garantizarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la promoción de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal.

Título Segundo Del Instituto Estatal de las Mujeres

Capítulo Primero Del Instituto Estatal de las Mujeres

Artículo 4º.- El Instituto Estatal de las Mujeres, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que tiene por objeto ser rector de la política integral estatal en materia igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de institucionalización de la perspectiva de género, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; lo cual efectuará a través de los siguientes mecanismos, medidas y condiciones que posibiliten el respeto irrestricto de los derechos humanos, y la no discriminación de las mujeres:

- I. Diseño, y articulación de las políticas públicas;
- II. La institucionalización y transversalización de la perspectiva de género;
- III. Impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, reconocidos por la legislación nacional, estatal y los instrumentos internacionales;
- IV. Favorecer el empoderamiento, la autonomía y la participación igualitaria de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Estado;
- V. Impulsar la participación de los hombres en la vida familiar en nuevas formas de comprender y articular la masculinidad; y
- VI. Aplicar los procedimientos e imponer las sanciones respectivas.

Artículo 5º.- Son principios rectores de la actuación del Instituto:

- I. La promoción del respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres;
- II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. La no discriminación;
- IV. La cultura de la paz; y
- V. La perspectiva de género.



Artículo 6º.- Son objetivos estratégicos del Instituto Estatal de las Mujeres:

- I. Implementar mecanismos de aceleramiento de la igualdad, medidas y acciones que promueva el desarrollo integral, autonomía y empoderamiento de las mujeres para lograr una mayor participación de éstas en condiciones de igualdad sustantiva en la vida económica, política cultural, y social de Estado, a fin de acotar la brecha de desigualdad existente entre mujeres y hombres.
- II. Promover el derecho a un medio ambiente social adecuado libre de violencia, entendiéndose como el derecho que tienen las mujeres, así como los integrantes de la familia a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, sexual, y económica, libre de conductas de violencia familiar, con objeto de contribuir a su desarrollo; y pleno ejercicio de su ciudadanía, favoreciendo su incorporación y participación en la sociedad;
- III. Impulsar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IV. Promover la paridad de género en el interior de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- V. Promover, impulsar y coadyuvar en la implementación de modelos y protocolos de actuación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como los de seguridad, para proteger a quienes viven violencia de cualquier tipo;
- VI. Impulsar la armonización normativa y judicial en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de género en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;
- VII. Promover e impulsar la reingeniería de procesos, consecuentemente la reingeniería institucional en la Administración Pública Estatal y Municipal, con base a la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, afín de que se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos vigentes del Estado.



Capítulo Segundo De las atribuciones del Instituto Estatal de las Mujeres

Artículo 7º.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ejecutivo estatal la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en materia de perspectiva y violencia de género;
- II. Efectuar la rectoría de la política integral estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de perspectiva e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, dentro de la Administración pública estatal;
- III. Elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- IV. Asesorar a las autoridades integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la elaboración del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Registrar los programas, modelos y protocolos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VI. Proponer e impulsar la armonización normativa estatal y municipal, consecuentemente las reformas legislativas y reglamentarias, a fin de asegurar que el marco legal garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de educación, violencia, justicia, participación política, penal, civil, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración entre otras;
- VII. Impulsar medidas y acciones que garanticen la participación de las mujeres así como su desarrollo integral, en condiciones de igualdad sustantiva, en todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o nacional, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,



el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- VIII. Proponer los mecanismos necesarios para la debía observancia y cumplimiento de la legislación nacional, estatal y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- IX. Evaluar la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Estado, buscando la adecuación y armonización, vinculándose con el Poder Legislativo Estatal y con los municipios;
- X. Promover una cultura de paz, como parte de la política integral estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de la igualdad sustantiva;
- XI. Proponer mecanismos de cooperación con Instituciones Académicas, de Investigación, Organizaciones Sociales y no Gubernamentales, que realicen proyectos, estudios y acciones sobre los derechos humanos de las mujeres; organizando eventos regionales, estatales y nacionales para intercambio de experiencias;
- XII. Proponer las acciones que resulten procedentes a efecto de impulsar una educación con perspectiva de género, que modifique patrones de conducta androcentristas en las nuevas generaciones;
- XIII. Impulsar y promover con y a través de los medios de comunicación, una cultura de igualdad sustantiva, mediante la difusión de imágenes equilibradas y no discriminatorias de las mujeres.
- XIV. Impulsar la creación de unidades especializadas en la atención y protección a niñas y mujeres víctimas de violencia, refugios, y la debida aplicación de las órdenes de protección a favor de las mujeres;
- XV. Impulsar acciones y políticas de igualdad sustantiva consecuentemente de oportunidades para las mujeres en el empleo, salario, desarrollo profesional, capacitación laboral, seguridad social, y participación en microempresas, a través



de mecanismos de coordinación y concertación de Instituciones políticas privadas y sociales;

XVI. Promover acciones, mecanismos y políticas públicas que impulsen y garanticen el empoderamiento y autonomía de las mujeres, así como su participación y ascenso en los puestos de liderazgo y directivos de la administración pública estatal y municipal;

XVII. Substanciar el procedimiento que prevé la Ley que Garantiza el Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativo, en apego a la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala;

XVIII. Emitir las recomendaciones necesarias en los casos del procedimiento de acompañamiento sustantivo;

XIX. Imponer las sanciones a que haya lugar para los casos de los procedimientos administrativos, previstos en la Ley que Garantiza el Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala;

XX. Recibir y desahogar los recursos, que se interpongan con motivo de los procedimientos de acompañamiento sustantivo y administrativo señalado en la Ley que Garantiza el Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXI. Dirigir la organización y operación del Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres que prevé la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XXII. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública del Estado y a los Municipios la información estadística correspondiente, a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, para la debida operación del Banco Estatal de Datos sobre casos de Violencia contra las Mujeres;

XXIII. Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Estatal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;



- XXIV. Establecer y promover la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva en toda la Administración Pública Estatal y Municipal.
- XXV. Efectuar los procedimientos de certificación de buenas prácticas de igualdad a las instituciones públicas y privadas que prevé esta ley;
- XXVI. Participar en las estrategias y acciones en materia de trata de personas, fungiendo como rector de dicha materia en representación de la administración pública estatal y de conformidad con la ley de la materia; y
- XXVII. Todas aquellas que le permitan cumplir con el objetivo fundamental del Instituto y que le confieran las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos.

Capítulo Tercero De la organización operativa y administrativa del Instituto Estatal de las Mujeres

Artículo 8º.- Para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas administrativas:

- I. Una dirección;
- II. Una unidad de igualdad de género;
- III. Una unidad de participación y ciudadanía;
- IV. Una unidad de educación y capacitación laboral;
- V. Una unidad de seguridad y defensa contra la violencia y discriminación de las mujeres;
- VI. Una unidad administrativa;
- VII. Una unidad jurídica y de procedimientos; y
- VIII. Demás personal operativo que requiera para su funcionamiento, ajustándose al presupuesto autorizado.



Artículo 9.- La Directora del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y en su caso llevar a cabo la política estatal en las materias que la presente ley le asignan, y que el ejecutivo estatal le encomiende;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración, contractual y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial:
- III. Elaborar los planes y programas de trabajo del instituto;
- IV. Coordinar, y vigilar al seguimiento de los programas, proyectos y acciones del Instituto, que se realicen en cumplimiento a sus objetivos, especialmente en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- V. Realizar evaluaciones por lo menos una vez al año, sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo integral, así como a su empoderamiento y autonomía;
- VI. Concertar acciones con los diversos sectores de la sociedad en apoyo al Instituto;
- VII. Realizar un programa de elaboración de proyectos, estudios, investigaciones específicas, protocolos, modelos, programas que sean aplicados por las dependencias integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Establecer las políticas que considere convenientes para el eficiente desarrollo de las operaciones técnicas y administrativas del Instituto;
- IX. Establecer los sistemas, indicadores y mecanismos de control necesarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos;
- X. Favorecer y establecer en la administración pública estatal y municipal la institucionalización de la perspectiva de género, determinando en su caso el acompañamiento sustantivo a que haya lugar;



- XI. Establecer una adecuada coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, y municipal, que intervienen o regulan el ámbito de operación del Instituto;
- XII. Establecer las normas de organización y funcionamiento de la planeación de los Programas del Instituto, coordinando las actividades conducentes a la actualización de los procesos de formulación, instrumentación, control y evaluación;
- XIII. Presentar al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, un informe anual de las actividades del Instituto, para su aprobación;
- XIV. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Instituto, incluyendo sus reglamentos, estatutos, contratos, convenios, planes, protocolos, modelos y programas así como todas y cada una de las disposiciones que norman su estructura y funcionamiento, estableciendo las medidas pertinentes para tal efecto y dictando las resoluciones que considere;
- XV. Supervisar la substanciación de los procedimientos respectivos que señalan la ley;
- XVI. Supervisar la certificación de buenas prácticas que el Instituto efectué;
- XVII. Autorizar la expedición de nombramientos del personal y dirigir las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales; y
- XVIII. Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor ejercicio de sus tareas y aquellas que establecen otros ordenamientos legales.
- **Artículo 10.-** La unidad de igualdad de género tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Promover de manera transversal, la incorporación e institucionalización de la perspectiva así como de la igualdad de género, con las medidas temporales de aceleramiento respectivas, al quehacer institucional de la administración pública estatal y en los municipios que le soliciten su asesoría.
- II. Elaborar estudios sobre la situación de las mujeres en los ámbitos laboral, salud, educación, política y económica, a fin de detectar las necesidades de igualdad;



- III. Diseñar programas que impulsen la autonomía y empoderamiento de las mujeres así como promover la implementación de mecanismos y medidas especiales de carácter temporal para acelerar el ascenso de las mujeres a puesto de liderazgos tanto en el ámbito privado como en el público;
- IV. Coordinar con otras dependencias actividades y programas en beneficio de las mujeres, especialmente en materia de prevención y atención de la violencia de género, de atención a la salud reproductiva, servicios de planificación familiar, y prevención de enfermedades frecuentes en las mujeres, a fin de eliminar los obstáculos que impiden que tengan acceso a esos servicios;
- V. Impulsar acciones contra la pobreza extrema y la feminización de esta, con proyectos productivos dirigidos a mujeres con independencia a la familia y a la comunidad.:
- VI. Promover la participación de los hombres en la vida familiar, en las obligaciones de crianza, con nuevas formas de comprender y articular la masculinidad;
- VII. Fortalecer los derechos de las mujeres a través de la sensibilización y de la armonización normativa con iniciativas de ley, que favorezca el acceso a la propiedad y a la titularidad sobre bienes, servicios o apoyos a los que tienen derecho las mujeres;
- VIII. Efectuar la evaluación de protocolos y modelos que son registrados ante el Instituto; y
- IX. Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor ejercicio de sus tareas.
- **Artículo 11.-** La unidad de participación y ciudadanía tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Favorecer la incorporación de las mujeres en la vida productiva y política, participando en mayor número y en niveles de decisión en sindicatos, partidos políticos, cargos de elección popular, cargos en la administración pública y dentro del poder judicial del Estado;



- II. Facilitar que las mujeres conozcan sus derechos en materia de violencia de género e igualdad a fin de que ejerza sus derechos y consecuentemente la ciudadanía plena;
- III. Fomentar la creación de redes de participación para colaborar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- IV. Integrar asociaciones civiles, organismos no-gubernamentales, grupos de profesionistas y personas que de manera individual participen con el Instituto, con el objeto de sumar esfuerzos en el proceso de autonomía y empoderamiento de las mujeres en el Estado;
- V. Diseñar proyectos de trabajo, que permitan acercar las acciones del Instituto a las mujeres de los sectores de riesgo del estado, y de las zonas rurales;
- VI. Impulsar espacios de participación política y mesas de debate en donde se planteen mecanismos y acciones para acelerar la participación de las mujeres en la vida política;
- VII. Diseñar programas de integración de la sociedad en general, con el objeto de garantizar el cumplimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como del Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- VIII. Promover la participación de la mujer en el desarrollo rural con capacitación, que tomen en cuenta la problemática de género en dichas zonas;
- IX. Efectuar los procesos de certificación de buenas prácticas en los ámbitos públicos y privados a que haya lugar; y
- X. Las demás que le indique su inmediato superior.
- **Artículo 12.-** La unidad de educación y capacitación laboral tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Promover el cambio educativo, cultural y social con la participación de las mujeres, en estos sectores, para garantizar el desarrollo, autonomía y empoderamiento de las mujeres para la toma de decisiones sobre su propia vida;



- II. Favorecer la independencia económica y financiera de las mujeres, así como un salario igual a los hombres por actividades iguales;
- III. Impulsar acciones y mecanismos que permitan que las mujeres desarrollen sus capacidades profesionales, productivas y laborales;
- IV. Promover e impulsar la capacitación a mujeres microempresarias en coordinación con las Instituciones Educativas;
- V. Realizar estudios y proyectos que permitan incorporar a las mujeres a las actividades económicas de la entidad en la búsqueda de una seguridad en el empleo y salario, y la capacitación;
- VI. Impulsar y promover cursos de capacitación en materia de violencia de género, derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva y perspectiva de género maestros y empresas;
- VII. Y las demás que le encomiende la Directora General.
- **Artículo 13.-** La unidad de seguridad y defensa contra la violencia y discriminación de las mujeres tendrá las siguientes atribuciones;
- I. Diseñar estrategias que garanticen el respeto y protección de los derechos de las mujeres reconocidos por la legislación mexicana y los instrumentos internacionales, el acceso a la justicia, y a la seguridad pública;
- II. Orientar y asesorar a las mujeres sobre el trámite y procedimientos legales a seguir, en casos de sufrir violencia, canalizándolas a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia psicológica, médica y jurídica correspondiente, cuando se violenten sus derechos o sean víctimas de abandono, delitos sexuales, discriminación laboral, social, cultural y política y violencia familiar;
- III. Impulsar mecanismos que garanticen a las mujeres el acceso a la justicia, dando la sustanciación de los procedimientos que establece la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;



- IV. Impulsar la elaboración e implantación de modelos y protocolos en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia, así como de igualdad sustantiva;
- V. Impulsar los protocolos de actuación policial, y su implantación y socialización a fin de que se conviertan en prácticas regulares en los cuerpos policiacos y de seguridad;
- VI. Enriquecer la base de datos del Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con información permitida de los casos de violencia que atienda, a fin de realizar estudios y diagnósticos que permitan implementar acciones para prevenir y atender a las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Representar a receptoras de violencia ante autoridades administrativas y judiciales, a fin de que se les imparta justicia;
- VIII. Proporcionar una atención integral interdisciplinaria a las personas receptoras y generadoras de violencia, de acuerdo a los modelos de atención que se implementen;
- IX. Sensibilizar a la sociedad sobre el problema de la violencia hacia las mujeres; y
- X. Y las demás que le encomiende la Directora del Instituto.

Artículo 14.- La unidad administrativa tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Ejecutar las políticas administrativas que fije la Dirección y otras instancias para el buen funcionamiento del Instituto;
- II. Elaborar y presentar desde una perspectiva de género a la Dirección el proyecto de presupuesto de egresos y en su caso de ingresos para su aprobación;
- III. Vigilar que las Oficinas adscritas a la Dirección del Instituto cumplan con los criterios para lo que fueron creadas;
- IV. Supervisar que el personal adscrito al Instituto, reciba capacitación, con base a las necesidades y propuestas de los Jefes de Oficina;



- V. Revisar y presentar trimestralmente los estados financieros del ejercicio presupuestal, a la Dirección del Instituto, para su aprobación, así como a la Instancia reguladora correspondiente;
- VI. Supervisar el pago de nómina al personal del Instituto;
- VII. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos e ingresos con base a los criterios establecidos;
- VIII. Administrar los recursos humanos adscritos al Instituto, con relación a los movimientos de personal, altas, bajas, asistencias, permisos, entre otros;
- IX. Establecer las medidas pertinentes para controlar y vigilar la asistencia del personal, salidas y permanencia en su ámbito laboral;
- X. Proponer a la Dirección los sistemas y procedimientos de carácter administrativo, a fin de eficientar las funciones de las áreas que integran el instituto;
- XI. Proporcionar oportunamente a las áreas los materiales de oficina, recursos económicos, equipo y otros que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Proponer a la Dirección cuando menos tres proveedores y/o prestadores de servicio, para resolver o atender la adquisición de los materiales o servicios;
- XIII. Presentar a la Dirección para su aprobación el programa anual de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las instalaciones y equipo;
- XIV. Controlar y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles del Instituto;
- XV. Realizar pagos a proveedores o prestadores de servicios;
- XVI. Informar oportunamente a la Dirección el cumplimiento de las actividades encomendadas; y
- XVII. Y las demás que le encomiende la Directora.



Artículo 15.- La Unidad jurídica y de procedimientos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas de armonización normativa de la legislación estatal, en donde se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de manera pragmática y procesal;
- II. Promover reformas legislativas en las materias de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, laboral y seguridad social que permitan a padres y madres incorporarse a la vida familiar, a las obligaciones de crianza, a las labores domésticas en condiciones de igualdad
- III. Auxiliar al poder judicial y a los municipios cuando así lo soliciten en la armonización judicial y municipal.
- IV. Recibir las quejas a que hace alusión la Ley que Garantiza el Acceso y desahogar el procedimiento para la imposición de sanciones; y
- V. Y las demás que le encomiende la Directora.

Título Tercero

De la rectoría de la política integral estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género

Capítulo Primero

De la actuación del Instituto en materia de violencia de género

Artículo 16.- El Instituto establecerá las bases y lineamientos para el seguimiento y evaluación de los protocolos y modelos que se implementen por cada eje de acción que prevé la Ley que Garantiza el Acceso y su Reglamento, considerando las acciones, estrategias y los resultados que se generen.

El Instituto sistematizará los resultados de la operación de los protocolos y modelos que se implementen, presentándolos al Sistema Estatal, así como el registro en la base de datos respectiva.



Artículo 17.- El instituto dará un seguimiento oportuno a la operación de los modelos que se implemente para la atención y reeducación de los agresores o generadores de la violencia familiar, observando que las instituciones encargadas de dicha atención cumplan con lo previsto por la Ley que Garantiza el Acceso y su Reglamento.

Capítulo Segundo Del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 18.- El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se diseñará con base a la perspectiva de género y con los cuatro ejes de acción: prevención, atención, sanción y erradicación.

Para los casos en los que existan programas municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el Instituto observará que dichos programas municipales estén armonizados con los programas nacional y estatal.

Artículo 19.- Las acciones del programa estatal se articularán en los ejes de acción respectivos, tomado en consideración:

- I. Las modalidades y tipos de violencia;
- II. Los cambios conductuales que se pueden generar y los mecanismos idóneos para la detección de la violencia de género;
- III. El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad;
- IV. La aplicación de la presente ley y de los ordenamientos relacionados con la violencia de género;
- V. La efectividad de las sanciones en la materia;



- VI. La estadística de las sanciones en la materia;
- VII. Las estadísticas existentes en el Estado, sobre la violencia de género;
- VIII. Los avances en materia de armonización normativa y judicial; y
- IX. La operación de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas encargadas de la atención de la violencia.

Artículo 20.- El Instituto, se coordinará con los poderes legislativo y judicial del Estado; con las instancias de la administración pública estatal y con los municipios, a fin de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Estatal, independientemente de la coordinación qué para el mismo efecto se establezca, entre las instancias que conforman el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Título Cuarto

De la rectoría de la Política Estatal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Capítulo Primero Programa Estatal para Garantizar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Artículo 21.- El Programa Estatal para Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres como instrumento de la Política Estatal de Igualdad, es un conjunto de políticas y acciones tendientes a reconocer la brecha de desigualdad estructural entre mujeres y hombres, con los indicadores que para tal efecto determine el Instituto.

Artículo 22.- La sistematización información y estadísticas desagregadas por sexo, favorece la determinación de las soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, económica, educativa, cultural y política sin discriminación en términos de la igualdad sustantiva.



Las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia, así como el H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

- **Artículo 23.-** El Programa Estatal para Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá de contener además por lo señalado en la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres:
- I. Acciones para institucionalizar la perspectiva de género en toda la Administración Pública Estatal y Municipal; y
- II. Buenas prácticas de Igualdad por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia y el H. Congreso del Estado.
- **Artículo 24.-** La política pública para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contará con la participación y colaboración activa de las autoridades estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto, en coordinación con el Instituto, para lo cual efectuara lo siguiente:
- I.- Realizará un diagnóstico de la situación de las mujeres tlaxcaltecas en los diferentes ámbitos de la vida pública, social, económica, educativa, jurídica, cultural y política, con la finalidad de identificar las brechas de desigualdad existentes;
- II.- Exhortará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos de impartición de justicia y al Congreso del Estado, para que hagan llegar al instituto un informe de los mecanismos de aceleramiento de la igualdad y las acciones para institucionalizar la perspectiva de género que implementarán de acuerdo a sus funciones y al presupuesto asignado para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III.- Garantizará la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá de contener líneas de acción, estrategias, objetivos y metas en cada uno de los ámbitos de operación de la igualdad sustantiva que señala la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala; y



IV.- Presentará al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para su aprobación.

Capítulo Segundo De las Buenas Prácticas de Igualdad Sustantiva y la Norma Estatal

Artículo 25.- Para el diseño de la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva, el Instituto deberá de observar lo siguiente:

- I. Establecerá un grupo de trabajo, integrado con personal técnico especializado en materia de igualdad y perspectiva de género, responsable de desarrollar el proyecto en sus diferentes fases de identificación, diseño, gestión, seguimiento y evaluación;
- II. Realizará el grupo de trabajo un diagnóstico que le permita identificar cuáles son los factores que generan y reproducen las desigualdades de género y los principales impedimentos para lograr la igualdad sustantiva en la administración pública estatal y municipal como en el desarrollo de la vida privada;
- III. Desarrollará una serie de herramientas metodológicas que permitan identificar buenas prácticas en materia de igualdad sustantiva, considerando los parámetros previstos en la normatividad en materia Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala;
- IV. Verificará la idoneidad de la práctica y su posible consideración como una buena práctica mediante el análisis y sistematización de información cualitativa y cuantitativa de la situación de las mujeres; y
- V. Establecerá lineamientos de valoración y seguimiento de la aplicación norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva, en la administración pública estatal y municipal como en el ámbito laboral.
- **Artículo 26.-** La norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva, contemplará las siguientes dimensiones de análisis:
- I. El diagnóstico de la situación de las mujeres con las desigualdad de género y los factores causantes de la desigualdad, los agentes productores y reproductores de



las desigualdades o implicados en su superación, así como fortalezas detectadas para la eliminación de las desigualdades,;

II. Las características de la práctica, con el objetivo general, objetivos específicos; agentes implicados y recursos destinados, metodología y contenidos de la intervención, adecuación del perfil de las personas responsables de la práctica, características de la población beneficiaria, y sistema de seguimiento y evaluación de resultados; y

III. Los resultados, valorarán la eficacia o grado de cumplimiento de los objetivos, la eficiencia o logro de los resultados en relación a los recursos utilizados; el impacto o grado de consecución de los resultados en relación a la eliminación de las desigualdades y el alcance o extensión de la influencia de la práctica.

Capítulo Tercero De la Certificación de las Buenas Prácticas para la Igualdad Sustantiva

Artículo 27.- La certificación de las buenas prácticas para igualdad sustantiva en las instituciones públicas y privadas que prevé la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, tiene como objetivo garantizar la incorporación, institucionalización y transversalización de la perspectiva de género como de la igualdad sustantiva, a fin de eliminar cualquier tipo de asimetría genérica, de discriminación directa e indirecta o desigualdad.

Artículo 28.- Para la debida certificación de las buenas prácticas para la igualdad sustantiva, el Instituto establecerá los parámetros del procedimiento, con los indicadores, acciones y prácticas de igualdad de acuerdo con la norma estatal de buenas prácticas de igualdad sustantiva y con las disposiciones de la normatividad en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El Instituto presentará a la Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los lineamientos y parámetros para su aprobación respectiva.

Artículo 29.- El Instituto observara las siguientes etapas del procedimiento de certificación:



- I. Seguimiento y verificación.- El Titular de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de las Mujeres, realizará por lo menos tres vistas de seguimiento y verificación a las instituciones públicas y privadas en términos de la Ley de la materia;
- II. Evaluación de la norma estatal.- La evaluación de la norma estatal de buenas prácticas para igualdad sustantiva, tiene como objetivo apreciar el cumplimiento y operación de la norma por parte de las instituciones públicas y privadas. Dicha evaluación se realizará de manera tripartita en términos de la Ley de la materia;
- III. Expedición del certificado.- En caso de cumplimiento de las instituciones públicas y privadas con la norma estatal de buenas prácticas para igualdad sustantiva, las instituciones encargadas de la certificación, extenderán un certificado de cumplimiento, que tendrá como vigencia dos años.

Las instituciones públicas y privadas, podrán solicitar la asignación temporal de un oficial de género, a fin de institucionalizar la igualdad sustantiva y obtener una certificación.

Artículo 30.- El instituto por medio de su Titular de la Unidad Jurídica, realizará por lo menos tres visitas a la institución pública o privada, en el período de vigencia del certificado, debiéndose demostrar el cumplimiento de los lineamientos y parámetros que prevé la norma estatal, a fin de conservar el certificado.

Artículo 31.- La recertificación será solicitada por la institución interesada, antes de que concluya la vigencia de su certificación, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos y parámetros que prevé la norma estatal.

Título Quinto Del Procedimiento para la imposición de Sanciones

Capítulo Primero Del Procedimiento para la imposición de Sanciones

Artículo 32.- El Procedimiento para la imposición de las sanciones a que hace alusión la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres, será atendido por la unidad jurídica y de procedimientos delInstituto, será gratuito y se iniciará mediante queja que podrá ser presentada por:



- I.- Por las mujeres víctimas de violencia de género;
- II.- Por las autoridades e instituciones públicas y privadas que tengan conocimiento del incumplimiento de las disposiciones y principios que consagra la Ley que Garantiza el Acceso; y
- III.- En general, cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento de las disposiciones y principios que consagra la Ley que Garantiza el Acceso.

El procedimiento a que se refiere este Capítulo iniciará formalmente con la presentación verbal o por escrito de la queja ante la unidad jurídica y de procedimientos.

Artículo 33.- Al presentarse la queja, la unidad jurídica y de procedimientos procederá a:

- I.- Levantar la constancia o acta administrativa, asentando los hechos que la motivan; y
- II.- Girar citatorio al presunto infractor, haciéndole saber la sanción a la que se puede hacer acreedor, los hechos que la motivan, el plazo que tiene para presentar pruebas.

El plazo para ofrecer pruebas será cuando menos de tres días hábiles ni mayor de cinco, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el citatorio.

Artículo 34.- Una vez admitidas las pruebas, el Instituto en un plazo no mayor de tres días procederá al desahogo de las mismas, de conformidad con la naturaleza de éstas, recibiendo también los alegatos que sean procedentes de parte del infractor y de la quejosa.

Desahogadas las pruebas y recibido los alegatos, el Instituto, procederá a la valoración y consideración de la pruebas y sin mayor trámite en un plazo no mayor de cinco días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 35.- Las sanciones que imponga el Instituto Estatal de las Mujeres, será de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que establece la Ley que Garantiza el Acceso.



Artículo 36.- El Instituto Estatal de las Mujeres, llevará un registro de las quejas iniciadas y de las resoluciones emitidas, a fin de sistematizar la información del Banco Estatal de Datos y de evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso, e implementar acciones y mecanismos para su cumplimiento.

Capítulo Segundo Del Recurso Administrativo de Revisión

Artículo 37.- En contra de los actos y resoluciones administrativas dictadas con base en esta ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual debe hacerse valer por escrito dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Título Sexto De la coordinación

Capítulo Primero De los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial

Artículo 38.- El instituto procurará en todo momento la coordinación y cooperación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, para el cumplimiento y seguimiento de la política estatal integral en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres. Promoviendo la implementación de programas, políticas públicas, medidas, protocolos y acciones

Impulsando para los efectos señalados la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, cuando estos últimos soliciten la asesoría del instituto.

Artículo 39.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren en materia de igualdad y perspectiva de género.



Capítulo Segundo De los municipios

Artículo 40.- Los municipios del Estado, de acuerdo con la normatividad que emita su órgano de gobierno, deberán contar con Instancias o Institutos municipales de las Mujeres, para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres en sus demarcaciones territoriales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor de la presente Ley, queda sin efecto y se abroga el Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXX, Segunda Época, número extraordinario de fecha 17 de junio de 1999.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO PRESIDENTA

DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ VOCAL DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA
VOCAL



DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

VOCAL: